



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00047-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	SONIA MAGALIS SUAREZ ORTEGA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, TENIENTE CORONEL LOZANO GONZALEZ, JEFE DE AREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00047-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	SONIA MAGALIS SUAREZ ORTEGA
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, TENIENTE CORONEL LOZANO GONZALEZ, JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, al revisar detenidamente la actuación, como quiera que el epicentro de la acción de tutela si bien es la solicitud de reconocimiento de una sustitución de asignación de retiro, no es menos cierto, que de los anexos de la acción de tutela se desprende que la petición fue dirigida también a CASUR.

Por lo cual, constata este Juzgado la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, haciéndose necesaria la vinculación al presente trámite constitucional de **la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.

De conformidad con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que informen sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre dichas autoridades, según lo manifestado por la parte accionante en su escrito de tutela.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales de la parte actora¹, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

Por último, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora SONIA MAGALIS SUÁREZ ORTEGA, contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, TENIENTE CORONEL LOZANO GONZALEZ, JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, petición. Notifíquese al accionante en el correo electrónico: luisaltam0910@gmail.com, alcidessuarez2@yahoo.es.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, representada legalmente por el Ministro Diego Molano, o quien haga sus veces, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, representada por el Mayor General Ramiro Castrillón Larra, o quien haga sus veces, JEFE DE ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, representada por el **TENIENTE CORONEL LOZANO GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente a la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL** presentada por la señora SONIA MAGALIS SUÁREZ ORTEGA identificada con c.c. No. 22.411.869, a que hace alusión la demandante en su escrito de tutela. Notifíquese en correo electrónico notificacionestutelas@mindefensa.gov.co, sagen.oac@policia.gov.co, deata.notificacion@policia.gov.co, notificacion.tutelas@policia.gov.co.

4.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informe lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en especial lo atinente a la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL** presentada por la señora SONIA MAGALIS SUÁREZ ORTEGA identificada con c.c. No. 22.411.869. Notifíquese en el correo electrónico: judiciales@casur.gov.co.

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 34 DE HOY 24 de marzo DE
2022 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7903306f89af6412fdce0ec98647500ceafe5c061a850fa5d1aa032d5f52687e**

Documento generado en 23/03/2022 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>